

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

No sorprenderá á V. S. que llame su atención sobre los hechos de grave trascendencia que por la forma especial en que se realizan suelen pasar desapercibidos, con el peligro de que puedan creerse tolerados por los que tenemos la ardua misión de defender el interés social persiguiendo toda clase de delitos y de faltas que la ley no reserva á la gestión privada. La sagacidad y la insidia de los transgresores buria por lo general nuestra previsión al abrigo de lugares y puntos adonde ordinariamente no llega nuestra vigilancia, ni es frecuente que llegue tampoco la de los demás funcionarios encargados de prestarnos auxilio.

Una voz autorizada se ha alzado recientemente en el seno de la representación nacional para denunciar un abuso que se repite á diario con lamentable impunidad. En la prensa periódica, y con preferencia en la de mayor circulación, sin darse ésta buena cuenta de ello por referirse el caso á la sección de anuncios, se publican los de

específicos para provocar el aborto. De este modo, guareciéndose en un lugar del periódico que la generalidad no lee, los que, faltos de conciencia, especulan con la desgracia de los demás, incitándoles al crimen para borrar las huellas de un extravío, logran el objeto que se proponen, sin que les arredre lo infame de su tráfico ni les detenga en su camino la acción de la ley.

No es mi ánimo señalar á V. S. los respetos públicos y privados que por ese medio se mancillan, porque sería ofensivo para su ilustración; pero sí aspiro á que ese vergonzoso espectáculo cese, ó que, cuando menos, no se produzca impunemente, lo cual se conseguirá con sólo ejercitar las iniciativas propias de nuestro ministerio, yendo á buscar el delito allí donde se comete, sean cuales fueren los ardises y el disfraz con que el criminal pretende ocultar su indigno comercio.

El aborto producido artificialmente, salvo los casos en que como remedio lo aconseje la ciencia médica, es siempre un delito previsto en los artículos 425 á 428 del Código penal. A poco que se fije la consideración en esos textos legales, se nota la importancia que el legislador concede á esta materia, no sólo por la relativa gravedad de las penas que impone, sino por la indole de los casos á que extiende la responsabilidad, llegando hasta el extremo de castigar severamente el aborto violento, aun cuando no haya habido propósito de causarlo; y la razón es obvia, pues además de ponerse en peligro cierto la salud y acaso la existencia de la mujer, se destruye un germen de vida humana, cometiendo un odioso atentado contra

la naturaleza, contra el derecho y contra la moral.

Claro está, por tanto, que los anuncios de específicos encaminados á ese objeto, siquiera la idea aparezca velada con estudiado artificio de palabra, son reveladores de la comisión de un delito que hay necesidad de perseguir con tesón y energía, debiendo V. S. tener en cuenta que el hecho contiene siempre elementos de delincuencia, pues si no pudiera llegarse á la comprobación de actos concretos en orden al aborto, la venta libre del específico es punible, porque, según las Ordenanzas de Farmacia, no pueden los Farmacéuticos despachar sin receta de Facultativo otros medicamentos que los usuales en lo que se llama medicina doméstica, y el quebrantamiento de ese precepto lleva consigo en este caso la responsabilidad que establecen los artículos 428, segundo párrafo, y 352 de citado Código, aplicable á los demás que trafiquen en los mencionados productos, á tener de lo que prescribe el artículo 354 de aludido Cuerpo legal. Por lo que respecta al anuncio en sí, cualquiera que sea la forma en que se halle redactado, constituirá siempre y en todo caso, sin género alguno de duda, el delito que define y castiga el art. 456 del repetido Código penal, porque es notoriamente escandaloso lo que de un modo tan directo y público ultraja la moral y las buenas costumbres.

Tengo la seguridad de que ha de responder V. S. á esta excitación con el celo que acostumbra, y para que el éxito corresponda á la bondad del propósito habrá V. S. de ponerse de acuerdo con el Gobernador civil de esa provincia, á fin de que éste le dé

oportuna noticia de los hechos á que vengo refiriéndome, y con ella ó con los datos que V. S. personalmente adquiriera deberá instar inmediatamente procedimientos criminales y vigilar con solicitud la tramitación, ejercitando las acciones que correspondan hasta obtener el castigo de los culpables en toda la medida de la responsabilidad que hubieren contraído.

Sírvase acusar recibo de la presente.

Madrid 2 de Marzo de 1906.—*Trinitario Ruiz y Valarino.*

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

(“Gaceta”, del día 4 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección Artística (Dibujo artístico), vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios de las mismas Escuelas, que lleven cinco años de servicios efectivos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á

contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección Técnica (Dibujo geométrico), vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios de las mismas Escuelas que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(“Gaceta,” del día 1.º de Marzo.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Barcelona la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de

servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(“Gaceta,” del día 5 de Marzo.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 731

Número del expediente 5.912

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba

Hago saber: que por don Francisco Casado Gascón, vecino de Porcuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Febrero de 1906, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Coincidencia*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y en la dehesa de don Salvador Castilla, cuya finca se halla entre la Venta del Charco y el río de las Yeguas, lindando por todos vientos con terrenos del mismo señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Febrero de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un peñón que existe en mencionada dehesa que se conoce con el nombre de Piedra del Aguila. Desde ella y con dirección N. O. se medirán 800 metros y se pondrá la primera estaca; desde esta al S. O. 200 metros y segunda; de ella al N. O. 1.000 y tercera; de esta al N. O. 200 y cuarta, y desde ella á la primera al S. O. 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 731

Número del expediente 5.919

Hago saber: que por don Valentín Troyano Martos, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Febrero de 1906, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *San Valentín*, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y en terreno denominado La Dehesa del Sello, propiedad de don Pedro Siles; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Febre-

ro de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina S. E. de un pozo viejo, cuyo pozo es uno de dos separados uno de otro por una distancia de unos 40 metros y es el situado al S. E. del otro. Desde el punto de partida al punto más alto de un afloramiento de cuarcita en un cerro al E. del punto de partida y á una distancia de unos 500 metros el ángulo magnético es de E. 6º N. Desde el punto de partida se medirán 500 metros al O. y primera estaca; de primera al N. 150 y segunda; de segunda 1.000 al E. y tercera; de tercera 300 al S. y cuarta; de cuarta 1.000 al O. y quinta; de quinta 150 al N. á la primera, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 731

Número del expediente 5.920

Hago saber: que por don Antonio Redondo Herrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Febrero de 1906, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Juan de Dios*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Pozoblanco y sitio conocido por las cuestas del Romo, en cercado de la propiedad de los herederos de don Juan Herruzo Cabrera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Febrero de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una excavación antigua que hay en el cercado de los herederos de don Juan Herruzo Cabrera, distante unos 150 metros de la piedra que señala el kilómetro 89, y desde dicha excavación hay unos 130 metros al puente del arroyo de Santa María, en la carretera de Villanueva de Córdoba á Pozoblanco. Desde dicho punto de partida se medirán 600 metros al N. con inclinación al O. y sobre el crestón que atraviesa la carretera por un paso á nivel próximamente entre los dos puntos señalados, que el puente está al O. de la excavación y al E. el kilómetro, atraviesa el crestón la cerca de Felipe Amor, y lindantes por el N.; desde dicho punto de partida 150 metros de anchura al E. y 150 al O.; desde dicho punto de partida en dirección S., ó sea en dirección á la noria que tiene Pedro Olmo sobre el arroyo de Santa María, se medirán 600 metros y al E. 150 y 150 al O., para que resulten las treinta y seis pertenencias solicitadas con 1.200 metros, ó sea desde el punto de partida 600 metros al N. y 600 al S., 300 metros de anchura, ó sean

150 al E. y 150 al O., determinando los ejes del perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 725

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna que han de ser citados de comparecencia ante esta Audiencia provincial para los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Marzo próximo, 2 y 4 de Abril siguiente, á las doce de su mañana, á fin de que conozcan de las causas seguidas en el Juzgado de instrucción de dicho partido contra Anastasio Benavente Herrera, por raptor; Eustasio Tamaral Dorado, por homicidio frustrado; Manuel Rodríguez Castillejo, por homicidio frustrado; Antonio Fernández Noguero y otro, por homicidio; Pedro Buendía y José Navarro, por robo; Pablo Enrique Merino Ramírez, por homicidio frustrado, y Valeriano y Patricio Infante, por homicidio.

Cabezas de familia.

D. José Cortés Serrano
José Consuegra Flores
José Gómez Calzadilla
José Cuadrado Gómez
Carlos Molina Habas
Laureano Díaz Morales Magarín
Jacobo Naranjo Calzadilla
José Pidal Ballesteros
Nicolás Ruiz García
Rafael Cerezo Pareja
Diego Sánchez Grande García
Francisco Llamas Aranda
Juan Castelo Porras
José Lara Dalanca
Francisco Lama López
Andrés de la Torre Otero
Felipe Mohedano Pérez
Rafael Caballero Pardo
Feliciano López Agudelo
Manuel Manso León

Capacidades.

D. Cristóbal García Gragera
José Cortés Gutiérrez de Ravé
Manuel Burón Chaves
Pedro Mollinedo Sora
Vicente Sánchez Molero
Pedro Fernández Carmona
José Ramón Lisazo Igarrabal
Lucio Martín Nogales
Francisco Navarro Sáez
Lorenzo Estévez Gómez
Rafael Cabezas Amaro
Fernando Martín Moreno
Tomás Narganes Sánchez
Eustaquio Arcoalo Arcoalo
Rafael Rodríguez de la Torre
Antonio Ruiz León

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. José Ruiz Criado
Antonio Latorre Aguilar
Cristóbal Molina Rodríguez
Ignacio Melgarejo Hinojar

Capacidades.

D. José Fernán Sánchez de Toro
Rafael Martínez Merlo
Córdoba 23 de Febrero de 1906.—
Máximo García Gil.—V.º B.º: Urbarri.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 671

INTERVENCION.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—SECCION DE TENEDURÍA

MES DE MARZO DE 1906

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca que pertenecen
							Día.	Mes.	Año.				
49	11	2670	Clero	Rústica	Córdoba	D. Antonio Jiménez Cobos	6	Marzo	1906	4.º	685	Almedinilla	Posteriores al 76.
>	27	62 1.º	Propios	Idem	Belmez	Antonio Gordillo Ruiz	12	>	>	4.º	8 802 60	Belmez	Idem idem.
>	27	62 4.º	Idem	Idem	Idem	El mismo	12	>	>	4.º	12 204 40	Idem	Idem idem.
>	28	62 5.º	Idem	Idem	Idem	El mismo	12	>	>	4.º	20 400 60	Idem	Idem idem.
>	28	62 6.º	Idem	Idem	Idem	El mismo	12	>	>	4.º	2 000 20	Idem	Idem idem.
>	29	62 7.º	Idem	Idem	Idem	El mismo	12	>	>	4.º	9 601 80	Idem	Idem idem.
>	29	62 8.º	Idem	Idem	Idem	El mismo	12	>	>	4.º	3 800 20	Idem	Idem idem.
>	3	900	Estado	Idem	Puente Genil	D. Zoi o García Santos	24	>	>	3.º	54 80	Puente Genil	Idem idem.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compras de bienes desamortizados.

Córdoba 23 de Febrero de 1906.—El Tenedor de libros, Antonio Fernández Valmayor.—Conforme: El Interventor, Adriano Méndez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Ayuntamientos

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 720

Don José Antonio Rodríguez y Aparicio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por virtud de la creación de este nuevo Municipio recientemente segregado de su matriz, el de Belmez, el Ayuntamiento que me honro presidir, en cumplimiento y con sujeción á lo que preceptúan los artículos 34 al 38 de la vigente Ley municipal, en la sesión ordinaria del día 26 de Febrero próximo pasado, acordó dividir el término en los tres distritos que le corresponden según el art. 34 y escala fijada por el 35 de la propia ley, en la forma siguiente:

Distrito primero.—Se llamará del «Este» y lo compondrán las calles denominadas Cerro San Miguel, Cánovas, Espronceda, Olozaga, Puente, Encomienda, Castilla, Corta, Fortuna, Carretera, Arroyo, Cervantes, Hernán Cortés, Colón, San Pedro, Angosta, Triunfo, Teodosio y Trinidad.

Distrito segundo.—Se llamará del «Centro» y lo compondrán también las entidades llamadas Rívero, Echeagaray, Estación, Cantera, Urgente, Humildad, Leones, Pompeyo, Veraguas, Perla, Luna, Teatro, Numancia, Quevedo, Arrenal, Montera, Pelayo, Tejadillo, Unión, San José, Castelar, Callao, Plaza de San Salvador, Veracruz, Plaza Santa Bárbara, Rosario, Velarde, Sol, Malpaso, San Fernando, Concordia, grupo del Pueblo Nuevo, barrio de la estación Peñarroya y población rural diseminada.

Distrito tercero.—Se denominará del «Oeste» y quedará formado con las calles llamadas Fábrica, Nueva, Sagasta, Umbría, Maribello, Alfonso XII, Espartero, Zorrilla, Prim y Albareda.

Asimismo acordó que cada distrito constituya un barrio y que se denominen con el nombre de su distrito, si bien el del Centro lo formará solamente la parte del caso de población que le ha sido señalada.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de los habitantes de este término, advirtiéndose que durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha siguiente á la del BOLETIN OFICIAL que lo publique, podrán hacer los vecinos y domiciliados, contra dicha división, las reclamaciones que creyeran oportunas.

Pueblo Nuevo del Terrible 2 de Marzo de 1906.—José A. Rodríguez.

CARCABUEY

Núm. 726

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos impuestos sobre las especies comprendidas en la segunda tarifa como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente, importante, con inclusión del 3 por 100 de premio de

cobranza, 10.300 pesetas por el corriente año, á cuyo efecto se convocan licitadores para la primera subasta que se ha de celebrar en estas Casas Capitulares, de once á doce del día siguiente al de transcurridos diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó el siguiente si este fuera Domingo, por el sistema de pujas á la llana, en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión respectiva del Ayuntamiento, presidida por mi autoridad, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad citada.

De no tener efecto la primera subasta se celebrará una segunda, diez días después, en las mismas horas y con iguales formalidades que aquella, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente la suma de 515 pesetas en que consiste el 5 por 100 del tipo de subasta, y el rematante prestará fianza definitiva del 25 por 100 del importe en que le sea adjudicado el arriendo.

Carcabuey 1.º de Marzo de 1906.—José Benítez.

BENAMEJI

Núm. 736

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este pueblo, respectivo al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho con venga.

Benameji 3 de Marzo de 1906.—Francisco Ramírez.

JUZGADOS

BENAMEJI

Núm. 734

Don Antonio Espejo y Espejo, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por orden de la Superioridad se tramitan diligencias de apremio contra Cristóbal Labrador Lara, á consecuencia de la causa que se le siguió en el Juzgado de instrucción de Lucena por hurto y daño, en las cuales, por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca que á continuación se expresará, habiéndose señalado para su remate la hora de las trece del día veinte y ocho del mes actual, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Aguilar, número cincuenta y tres.

Finca.

Una casa situada en la calle Carrera, de esta pueblo, marcada con el número once; linda por la derecha en

trando con la número trece de Diego Hurtado Bueno; por la izquierda con la casa que fué posada, propiedad de los sucesores del señor Marqués de Benamejí, y dá su espalda con tierra calma de don Feliciano Galán Domínguez. Mide tres varas de frente por veinte y cinco de fondo, conteniendo en su superficie dos cuerpos de obra, y ha sido valorada en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas. 350

Advertencias.

1.ª Que se admitirán toda clase de proposiciones.

2.ª Que deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo.

3.ª Y que se han suplido los títulos de propiedad de la finca por medio de expediente posesorio, cuyo testimonio está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen por quien lo desee, y se previene que no habrá derecho á exigir otro título. Benamejí á tres de Marzo de mil novecientos seis.—Antonio Espejo.—José Marrón, Secretario.

MONTORO

Núm. 738

Don José Villelba y Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Antonio Ramón Muñoz García, natural de Adamuz, soltero, de veinte y dos años de edad, hijo de don Antonio Muñoz y de doña Magdalena García, el cual falleció en la villa de Marmolejo, el día ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los pueblitos ó periódicos en que se haya verificado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose constar que se han presentado á reclamar la herencia los tíos carnales del causante don Salvador, don José, doña María Manuela, don Cristóbal y doña María Muñoz Cabezas y doña María Ana García Grande.

Dado en Montoro á dos de Marzo de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 728

Don José Barrera Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de asesinato Francisco Martín (a) el Sevillano, de unos veinte y uno ó veinte y dos años, bajo de

estatura, delgado, quebrado de color, pelo castaño oscuro; viste blusa azul, pantalón de pana color canela, faja encarnada, alpargatas blancas y sombrero, ignorándose otras circunstancias personales y actual paradero, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y seis de Febrero de mil novecientos seis.—José Barrera.—El Escribano, Andrés Angel.

MONTILLA

Núm. 732

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se interesa de todas las autoridades y agentes de policía la busca y ocupación del metálico y efectos que se reseñarán, los cuales fueren robados el día veinte y uno de Febrero último del lugar llamado de Casandanga, de este término, como de la propiedad de Juan Esojo Giráñez, de estos vecinos, poniéndolos á mi disposición, en su caso, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por dicho motivo.

Dado en Montilla á primero de Marzo de mil novecientos seis.—Miguel Torres y Roldán.—El actuario, Juan Reina.

Señas

Un pantalón de pana oscura, en corte.

Un mantón de merino negro.

Tres chaquetas de mujer, en pieza, azul marino y color rosa.

Dos pañuelos para la cabeza, uno color tórtola y otro crema.

Un pañuelo de mano, blanco.

Unas botas de mujer, de becerro vuelto.

Veinte monedas de plata de á cinco pesetas, envueltas en un pañuelo.

ANDUJAR

Núm. 733

Don Ramón Esteve Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los individuos que al final se dirán, procesados en causa sobre tentativa de robo en la iglesia de San Miguel, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel del partido, mediante á estar decretada la prisión de los mismos en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en indicada cárcel, á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á tres de Marzo de mil novecientos seis.—Ramón Esteve.—Por su mandato: El actuario, José López.

Procesados

José Caballero Gutiérrez, de cuarenta y ocho años, hijo de José y Carmen, soltero, natural de Orihuela, sin vecindad fija, aunque residió últimamente en Santa Cruz de Mudela, cochero, sin instrucción, siendo sus señas: estatura alta, grueso, color moreno, pelo entrecano, usa bigote, ojos melados, sin cicatrices ni señas particulares, y viste á estilo de su clase.

Antonio José Rodríguez Monroy, de sesenta y dos años, hijo de José y María Blasa, viudo, natural de Baena, vecino de Córdoba, destajista, sin instrucción, siendo sus señas: estatura alta, color moreno, pelo entrecano, usa bigote, ojos melados, sin cicatrices ni señas particulares, y viste á estilo de su clase.

POZOBLANCO

Núm. 739

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado Antonio Vega, conocido por el Carbonero, natural de Almedinilla de Priego, de unos sesenta años, de mediana estatura y carnes, presunto autor del hurto frustrado de dos cerdos, de don Ricardo Guijo, ocurrido por los días del diez y seis al diez y ocho de Diciembre último de la finca Navas del Emperador, término de Villanueva de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á Ley y será declarado rebelde.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dado en Pozoblanco á dos de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen

anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 3.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Padrón industrial

Imprenta del Diario de Córdoba.